

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20200000600
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO	VICTOR HUGO TRIGOS DURÁN
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso se iniciará en razón de la demanda ejecutiva presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra VICTOR HUGO TRIGOS DURÁN, se presentó escrito suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, en el que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, ciertamente el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., prevé que la solicitud de terminación podrá presentarse por el ejecutante Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente de este o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto el escrito, fue presentado por la apoderada del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., que fue autorizada expresamente para realizar tal acción, y que incluso cuenta con poder para recibir, y aunque se dictó sentencia, los ejecutivos, no terminan con ella, sino hasta que se produce el pago, por ello es procedente declarar terminado el pago.

Por eso, a la luz de esa figura se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara TERMINADO el proceso por pago total de la obligación de la demanda ejecutiva seguida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra VICTOR HUGO TRIGOS DURÁN por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que hayan sido decretadas, por secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos anexos a la demanda tales como pagarés y escritura pública con las anotaciones a que hace alusión el literal c. artículo 116 del C. G. del P., y se le hacen entrega a la parte ejecutante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO